



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 04 de Septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado por el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de manera física y digital que contiene la "**solicitud reajuste de pensión por abono fiscal**", interpuesto por Don **DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN** en calidad de Cesante del Gobierno Regional La Libertad y del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 10.04.2023 Don **DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN** en calidad de Cesante del Gobierno Regional La Libertad **bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530** y del Ministerio Público, ingresa la "**solicitud reajuste de pensión por abono fiscal**", manifestando:

- Se expida Resolución administrativa, reconociendo mi derecho a percibir mi pensión de cesantía definitiva, que me corresponde, incluyendo el **BONO POR FUNCIÓN FISCAL**, cuya percepción lo venía haciendo en el Ministerio Público, Distrito fiscal La Libertad, hasta el 24 de febrero de 2016, que se produjo mi cese por límite de edad en dicha Entidad.
- A partir de lo antes indicado, se ordene el pago de las sumas devengadas, con recalcule de la pensión de cesantía definitiva, incluyendo el monto mensual percibido a la fecha de mi cese como Fiscal Superior en el distrito fiscal de La Libertad por el importe ascendiente a la suma de **9,020.00** soles, que corresponde al **BONO FISCAL**, que reclamo
- Se le reconozca y proceda al pago de los intereses generados y computados a partir de mi cese definitivo en el Ministerio Público, de acuerdo a la tasa fijada por Banco Central de Reserva.

Agrega:

- Que, mediante Resolución de Presidencia N° 145.89-CORLI8, de fecha 12 de mayo de 1989, fue cesado a su solicitud a partir del primero de junio de 1989 de la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de La Libertad, ocupando el cargo de Asesor II, categoría F-4 de la Gerencia General de la Alta Dirección.
- Que, con Resolución Sub Gerencial N° 025-89-CORLIB-GA-SGPER, se le reconoció el tiempo de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de mayo de 1989, como funcionario de carrera, con un total de 25 años incluyendo los de formación profesional, y a su vez se le abonó lo correspondiente a los derechos laborales respectivos.
- Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 832-92-MP-FN, se le nombrado como Fiscal Superior Adjunto provisional de la 3ra Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Fiscal de La Libertad.
- Que, mediante Resolución de Consejo Nacional de la Magistratura N° 151-96-CMM, del 14 de octubre de 1996, fue nombrado como Fiscal Superior en lo penal del Distrito fiscal La Libertad, otorgándoseme el título respectivo a nombre de la Nación el 21 de octubre de 1996, procediendo el juramento respectivo para ejercer el cargo, el 26 del mismo mes y año.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 881-2016-MP-FN de fecha 25 de febrero del 2016, fui cesado como Fiscal Superior Titular en lo penal de La Libertad y como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido distrito fiscal, por límite de edad a partir del 24 de febrero del 2016.

Que, al producirse mi cese, como menciono en el punto anterior, en el Ministerio Público; tenía una **remuneración básica de 6,010.14 soles** y un **Bono fiscal, reconocido por ley N°26623-1996/Decreto Supremo 028-2011-EF, ascendente a 9,020.00 soles.**

Que, con la finalidad de resolver el presente proceso, se cursó el Oficio N° 000998-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, obteniéndose como respuesta el Oficio N° 000921-2023-MP-FN-APH-LALIBERTAD de fecha 17 de julio del 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Mediante el documento de la referencia a) su Despacho solicita:

Primero. - Se sirva informar si la persona del Dr. DANIEL CERNA BAZAN es personal cesante del Ministerio Público y goza de pensión de cesantía por haber desempeñado Función Fiscal.

Segundo. - Se sirva informar si la persona del Dr. DANIEL CERNA BAZAN ha solicitado en sede administrativa del Ministerio Público el BONO POR FUNCIÓN FISCAL. de ser caso afirmativo, se sirva adjuntar la Resolución Administrativa que DENIEGA u OTORGA el bono por función fiscal.

Tercero. - Se sirva informar si en la fecha un proceso judicializado, incoado por el Dr. DANIEL CERNA BAZAN respecto al BONO POR FUNCIÓN FISCAL.

Al respecto. sobre el primer punto se debe señalar que según el Sistema de Información de Gestión Administrativa (SIGA) se tiene que el Dr. Daniel Cerna BAZAN tiene la condición de baja por motivo de límite de edad, no figurando que tenga la condición de cesante tampoco que registre percibo alguno de pensión de cesantía (ver print de pantalla) asimismo de la revisión del legajo del citado ex servidor obrante en el archivo del área y de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) no se encuentra registro ni expediente que se haya tramitado en sede administrativa sobre otorgamiento Bono por Función Fiscal.

RAZONAMIENTO TECNICO – ADMINISTRATIVO SOBRE LA PRETENCION INCOADA

- Primer Punto.- Corresponde dilucidar técnicamente si el ***Bono por Función Fiscal*** le corresponde hacer efectivo su pago al ***Gobierno Regional La Libertad o al Ministerio Público.***
- Segundo Punto.- Verificar si corresponde a los cesantes bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional La Libertad percibir incrementos pensionales.
- Tercer Punto.- Corresponde analizar si el ***Bono por Función Fiscal*** tiene o no tiene naturaleza pensionable.

NATURALEZA JURIDICA sobre el ***Bono por Función Fiscal.***





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. Que, ***inicialmente*** conforme a lo dispuesto en el ***segundo párrafo de la Quinta Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales*** de la Ley N° 26623 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de junio de 1996, la misma que estuvo vigente hasta 31 de diciembre del 2000 por mandato de la Ley N° 27009.

Se ***crea el Bono por Función Fiscal*** que prescribe:

*“Crease el Bono por Función Fiscal, el que otorgara a los fiscales activos hasta el nivel de Fiscal Superior y sus adjuntos, **remuneración que no tiene carácter pensionable y será FINANCIADA CON RECURSOS PROPIOS y recursos del Tesoro Público**, teniendo como referencia que el mismo no excederá del 20% del total de la Asignación Genérica de Remuneraciones, considerando al personal activo del Ministerio Público. La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público reglamentará el otorgamiento del Bono”.*

2. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2000 “Aprueban el otorgamiento de Bono por Función Fiscal correspondiente a miembros del Ministerio Público” que en su artículo primero y cuarto dispone:

Apruébese el otorgamiento del Bono por Función Fiscal que corresponderá a los Fiscales Supremos, Fiscales Adjuntos Supremos, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno, Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que se encuentran en actividad. El Bono por Función Fiscal no tendrá carácter pensionable ni remunerativo, así como tampoco conformará la base de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, y será financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, afectándose al Grupo Genérico del Gasto 4 “Otros Gastos Corrientes”, en la Específica del Gasto 12 “Otros Beneficios”.

Deróguese el procedimiento del otorgamiento del Bono por Función Fiscal, señalado en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, y el Decreto de Urgencia N° 002-98, asimismo derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

3. Que, en ese mismo orden el Decreto de Urgencia N° 036-2001, ahora derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 29629, publicada el 09 diciembre 2010, por haberse cumplido a su plenitud, disponía:

Artículo 1.- Objeto

Exonerar al Ministerio Público de lo dispuesto en el Artículo 6 - Normas de Austeridad en la Ejecución del Gasto Público, establecida en la Ley N° 27427, Ley de Racionalización y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001. El Ministerio Público queda encargado de elaborar una Directiva de Austeridad y Racionalidad para dicho Pliego.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Asimismo, autorízase al Ministerio Público a otorgar un Bono por Función Fiscal a sus funcionarios y servidores hasta el límite de su presupuesto aprobado para el año fiscal 2001 y efectuar las modificaciones presupuestarias entre Grupos Genéricos y Específicas del Gasto, sin exceder los montos globales aprobados por el Decreto de Urgencia N° 026-2001.

Que, con el razonamiento técnico administrativo, respondiendo al **primer punto** "Corresponde dilucidar técnicamente si el Bono por Función Fiscal le corresponde hacer efectivo su pago al Gobierno Regional La Libertad o al Ministerio Público", conforme a las normas históricas y la normatividad vigente, **CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO asumir el PAGO DEL BONO FISCAL y evaluar si le corresponde percibirlo a Don DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN ascendente a S/. 9,020.00 soles mensuales, Y NO AL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, dentro de los lineamientos legales vigentes.

Que, lo que corresponde al **segundo punto** "Verificar si corresponde a los cesantes bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional La Libertad percibir incrementos pensionales", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28389 Ley de Reforma Constitucional, en su Art. 3 y el en el segundo párrafo del numeral 2), prescribe:

Sustitúyese el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú por el siguiente: "**Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530**. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley **se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas** de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. **No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones**, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria.

Que, desde el punto de vista Constitucional, el máximo interprete Tribunal Constitucional, en la SENTENCIA recaída en los EXPEDIENTES 050-2004-AI/TC 051-2004-AIITC 004-2005-PI/TC 007 -2005-PI/TC 009-2005-PI/TC DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ DEL 3 DE JUNIO DE 2005, ha resuelto:

Declarar **INFUNDADAS** las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley de Reforma Constitucional N° 28389, Por cuanto: A) Por la norma, se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 206 de la Constitución.
B) Por el fondo, se ha respetado el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión (artículo 11) cuando se prevé el cierre del régimen pensionario previsto en el Decreto Ley N° 20530, la introducción de **topes pensionarios y la eliminación de la nivelación pensionaria**. Asimismo, no se ha afectado la progresividad y la universalidad de la garantía institucional de la seguridad social (artículo 10); tampoco ha impedido el aumento de la calidad de vida (artículo 10)





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ni la vigencia de los derechos a la igualdad (artículo 2 inciso 2) y a la propiedad (artículo 70) de los y pensionistas.

Que, en ese sentido las Remuneraciones de sus Cesantes y jubilados del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, ***ya se encuentran regulados de acuerdo a la normatividad vigente, POR LO QUE INCREMENTAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN de Don DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN en la suma ascendente a S/ 9,020.00 soles, no está arreglado a derecho conforme a lo anteriormente expuesto y crearía una distorsión remunerativa entre los cesantes y jubilados;***

Que, lo que corresponde al **Tercer Punto** "Corresponde analizar si el **Bono por Función Fiscal** tiene o no tiene naturaleza pensionable", conforme a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 038-2000, que se menciona en los considerandos antecedentes, ***el Bono por Función Fiscal no tendrá carácter pensionable ni remunerativo***, por ende, no le correspondería a **Don DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN**, máxime si el principal interprete de la Constitución el Tribunal Constitucional en el **Pleno. Sentencia 209/2022** EXP. N.° 01044-2021-PA/TC LIMA MINISTERIO PÚBLICO, en el 8, 9 y 10 fundamento señala:

8. Ahora bien, debe recordarse que desde que entró en vigencia el Código Procesal Constitucional y se le confirió formalmente al Tribunal Constitucional la competencia para dictar precedentes, se ha precisado que el carácter vinculante de una sentencia constitucional no se circunscribe a estos últimos, ya que también comprende la jurisprudencia constitucional. En efecto, como se declaró en la sentencia emitida en el Expediente 03741-2004-PA/TC:

Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo tribunal jurisdiccional del país, se estatuyen como fuente de derecho y vinculan a todos los poderes del Estado. Asimismo, conforme lo establece el artículo VI del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, 28301, los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de la Constitución y a la interpretación que de ellas realicé el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia en todo tipo de procesos. La jurisprudencia constituye, por tanto, la doctrina que desarrolla el Tribunal en los distintos ámbitos del derecho, a consecuencia de su labor frente a cada caso que va resolviendo (fundamento 42).

9. De ahí que la resolución casatoria cuestionada resulta ***contraria a la interpretación constitucional efectuada por este Tribunal que establece el carácter no pensionable, ni remunerativo del Bono por Función Fiscal***.

10. En tal sentido, la sentencia casatoria cuestionada incurre en un déficit de motivación que afecta el contenido constitucionalmente protegido de este derecho.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos la solicitud presentada;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00094-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** en todos sus extremos el *reajuste de pensión* solicitado por Don **DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN** por efecto de percepción del *Bono por Función Fiscal* para el incremento o adición remunerativa a la pensión de jubilación, por el monto de **Nueve Mil Veinte y 00/100 Soles Mensuales (S/ 9,020.00)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de Don **DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Procuraduría Pública Regional, al Ministerio Público, al Órgano de Control Institucional, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

